



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0050014003025 2020 00416 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de PROCESO DIVISORIO promovida por GLORIA ELENA MORA AGUDELO, ISABEL CRISTINA MORA AGUDELO, MARTA CELINA MORA AGUDELO, NÉSTOR GARDEY MORA AGUDELO y ORLANDO ALBEIRO MORA AGUDELO frente a GUSTAVO ALBERTO MORA AGUDELO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Ampliará el hecho quinto de la demanda, de manera que explique con suficiencia la destinación actual del bien, quién ostenta la tenencia del mismo, y bajo qué calidad.
2. En similar sentido, habrá de cuantificar los frutos civiles que produce el bien cuya división se demanda, los periodos o plazos en que son generados y expresará quién/es se lucran de los mismos.
3. Reformulará de forma clara, ordenada y consecuencial, las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 88 del Código General del Proceso.
4. Estimaré debidamente la cuantía de la acción en aras de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral cuarto del Código General del Proceso.
5. Aportará el dictamen pericial de que trata el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, en el que se indique con claridad el tipo de división procedente respecto del bien, la partición de la cual es susceptible el bien en caso de ser aquella viable y el valor de las mejoras en caso de reclamarse; pues el aportado no satisface tal requisito *sine qua non* para la promoción de la acción, pues constituye un avalúo comercial del bien.
6. Aportará certificado especial catastral actualizado del inmueble cuya división se pretende, toda vez que no fue allegado ni relacionado en el escrito de la

demanda, y deviene indispensable no sólo para su individualización sino para la determinación de la cuantía del proceso.

7. Allegará las comunicaciones que anuncia haber remitido al demandado conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que fueron remitidas a través de empresa postal, las mismas deberán estar debidamente cotejadas y selladas por la respectiva empresa postal, así como la certificación del estado de la entrega, toda vez que solo se allega con la demanda la guía de entrega que entregada como constancia de remisión y no de entrega efectiva de la documentación enviada.
8. Allegará un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f765bde65ec8f6fa128f55056ac34e1d457dbbeb7a6c6f08fe2a89030821ab5f**

Documento generado en 06/04/2021 03:02:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>